



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintinueve (29) de abril de 2025. Al Despacho de la señora Juez la presente Acción de Tutela recibida de la fecha de forma virtual de la Oficina Judicial, promovida por el señor **DANIEL CAMILO FERNÁNDEZ ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.013.621.685, en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a cargos públicos.

Dentro del libelo de tutela se solicitó medida provisional.

La misma se radica bajo el consecutivo **110014088057202500110**. Sírvase proveer.

Esteban David Castiblanco
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 57 Penal Municipal con Función de Control de Garantías

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo con el escrito de tutela presentada por el señor **DANIEL CAMILO FERNÁNDEZ ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.013.621.685, en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a cargos públicos.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **AVOCA** la presente acción constitucional; en consecuencia, córrase traslado del escrito de tutela a la accionada, para que dentro del término improrrogable de **cuarenta y ocho (48) horas**, contados a partir del recibo de los documentos, se pronuncie en torno a los hechos y pretensiones.

Igualmente, por tener interés en la causa se ordena vincular al trámite constitucional a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a los cuales se les correrá traslado de la demanda de tutela y sus anexos, para que en el mismo



término de cuarenta **y ocho (48) horas** se refieran a las pretensiones de la demanda y reporten los datos que tengan en sus bases de datos del accionante.

Por tal motivo se dispone:

1. Notificar a la parte accionada y vinculadas con interés en la presente demanda, así mismo requerirlos, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas se pronuncie al respecto y allegue las pruebas que pretendan hacer valer.
2. Vincular a las demás entidades que sean necesarias para emitir fallo de tutela.
3. Dar cuenta a la accionante del presente auto.
4. Solicitar a la **fiscalía general de la Nación y Unión temporal Convocatoria FGN 2024** que a través del portal web entere a los aspirantes del concurso “*convocatoria FGN 2024 – OPECE I-102-M-01-(269)*” sobre la admisión de la presente acción de tutela, con el fin de que quien considere tener algún derecho, se haga parte dentro del presente asunto.

Así mismo, en relación con la medida provisional solicitada por el señor **DANIEL CAMILO FERNÁNDEZ ROMERO**, dentro de la acción de tutela interpuesta contra la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, en la que indica como sustento de su petición que, entre los días 19 y 22 de abril de 2025 tramitó la inscripción al “*concurso de méritos FGN 2024*”, no obstante, tras varios intentos por cargar en la plataforma SIFCA 3 la documentación correspondiente a los requisitos de “*EDUCACIÓN*”, le fue imposible hacerlo. Aun cuando realizó el pago de la inscripción y figura con estado de inscrito, no ha sido posible verificar que los documentos requeridos como antecedentes educativos estén efectivamente reflejados en su perfil, además, de que la etapa de inscripción culmina el 30 de abril de 2025.

Por tal motivo, solicitó como medida provisional que, desde la admisión de la tutela, se ordene la ampliación del término para poder efectuar el cargue de los documentos.

CONSIDERACIONES

En el trámite de las acciones de tutela, pueden adoptarse medidas cautelares, tal como lo establece el artículo 7o del Decreto 2591 de 1991, las cuales tienen como finalidad proteger el derecho invocado o evitar que se produzcan daños adicionales como consecuencia de los hechos denunciados. Señala literalmente el artículo en mención.



"Artículo 7o Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. [...]'

Como bien lo expresa el precepto citado, el Juez Constitucional legalmente ostenta la facultad legal de decretar cualquier medida preventiva que considere necesaria para proteger derechos fundamentales o evitar daños sobrevinientes, en cualquier estado de la actuación procesal, potestad que es inherente al amparo de las prerrogativas fundamentales que se ventilan en el seno de esta acción de Tutela.

Sobre este punto, la Honorable Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos ha señalado 1:

"2. Al resolver las solicitudes de medidas provisionales formuladas con anterioridad al caso presente, la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa2

De conformidad con lo expuesto, es claro que el juez, de oficio o a petición de parte, puede dictar medidas de conservación o seguridad con el propósito de proteger un derecho en riesgo y evitar la materialización de daños irreparables. Estas medidas buscan prevenir que el reconocimiento de un derecho fundamental mediante fallo de tutela pierda eficacia, permitiendo así al juez adoptar las disposiciones necesarias para garantizar su protección efectiva.

En este contexto, las medidas cautelares dentro del trámite de la acción de tutela han sido concebidas como un mecanismo excepcional, orientado a impedir que se configure un daño irreparable sobre un derecho fundamental. Sin embargo, su procedencia no es automática, sino que exige la acreditación de circunstancias que evidencien un peligro inminente e irremediable, lo cual obliga a realizar un análisis riguroso de las pruebas aportadas al expediente.



Ahora bien, al examinar lo manifestado por el accionante en su escrito de tutela, no se advierte la necesidad de adoptar una medida de protección inmediata, toda vez que en su argumentación no se expone de manera clara y suficiente la existencia de un riesgo grave, inminente e irreparable que justifique la intervención urgente del juez constitucional. En efecto, se observa que aún hay una ampliación del cargue de documentos e inscripción, específicamente para las fechas 29 y 30 de abril de 2025, fecha última en la que se mantiene dicha vigencia.

Cabe resaltar que, antes de emitir una orden en contra de las entidades presuntamente responsables, resulta indispensable garantizar su derecho de defensa y contradicción, en observancia del principio del debido proceso.

Por tanto, no es procedente conceder la medida provisional solicitada en este momento, debiendo la acción de tutela ser analizada en el marco de la jurisprudencia constitucional, con una valoración integral de las pruebas aportadas por todas las partes involucradas.

En consecuencia, no se dispondrá la medida cautelar solicitada.

Lo anterior, sin perjuicio de la decisión final que adopte.